



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Ejecución de la medida cautelar: la tercería de propiedad frente a la
suspensión del procedimiento coactivo**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Calderon Mallqui, Edgar Rodrigo (ORCID 0000-0003-4934-4907)

Solorzano Salazar, Pamela Esthefanny (ORCID 0000-0002-0383-927X)

ASESORA:

Mg. Lutgarda Palomino Gonzales (ORCID 0000-002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Administrativo

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedicamos esta tesis a nuestros familiares, amigos y especialmente a nuestros profesores por todo el apoyo brindado durante estos 6 años de carrera universitaria y por habernos otorgado todo el conocimiento necesario para poder encaminarnos en el maravilloso mundo del derecho.

Atentamente los autores

Agradecimiento

A nuestros familiares por darnos el apoyo necesario para poder culminar con éxito esta etapa universitaria. Al igual que agradecemos a nuestros docentes por habernos motivado brindándonos todos los conocimientos necesarios para sobresalir en esta maravillosa carrera.

Atentamente los autores

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	14
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
Referencias	35
Anexos.....	39

Índice de tablas

Tabla 01	Categorización	14-15
Tabla 02	Participantes	16
Tabla 03	Criterio de búsqueda	17-18
Tabla 04	Respuesta de la primera pregunta de la guía de entrevista por parte de los expertos	20
Tabla 05	Respuesta de la segunda pregunta de la guía de entrevista por parte de los expertos	21
Tabla 06	Respuesta de la tercera pregunta de la guía de entrevista por parte de los expertos	22
Tabla 07	Respuesta de la cuarta pregunta de la guía de entrevista por parte de los expertos	23
Tabla 08	Respuesta de la quinta pregunta de la guía de entrevista por parte de los expertos	24
Tabla 09	Respuesta de la sexta pregunta de la guía de entrevista por parte de los expertos	25
Tabla 10	Respuesta de la séptima pregunta de la guía de entrevista por parte de los expertos	26
Tabla 11	Respuesta de la octava pregunta de la guía de entrevista por parte de los expertos	27
Tabla 12	Respuesta de la novena pregunta de la guía de entrevista por parte de los expertos	28
Tabla 13	Respuesta de la décima pregunta de la guía de entrevista por parte de los expertos	29

Resumen

El objetivo de la investigación fue describir la afectación patrimonial por la ejecución de una medida cautelar posterior a la compra de un bien. El diseño metodológico utilizado para este informe de investigación fue el fenomenológico; porque su propósito principal fue explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto al fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias. Los resultados fueron obtenidos a través de la entrevista realizada a 5 personas que fueron considerados para fundamentar el objeto de estudio del siguiente informe de investigación; de donde se pudo evaluar la experiencia de los entrevistados en la práctica y la vinculación de esta en el desarrollo del tema materia de estudio. Las conclusiones del informe demostraron que el problema que abarca la investigación es un tema en el cual el Estado debería de intervenir y brindar las posibles soluciones para su extinción. Las recomendaciones del presente informe de investigación se desarrollaron con la finalidad de tratar de buscar las soluciones del caso; más no de buscar culpables. Ya que; para lograr el desarrollo del país es una tarea tanto de la población como del Estado.

Palabras clave: Procedimiento administrativo sancionador, notificación, cobranza coactiva, ejecución de la medida cautelar.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to describe the patrimonial affectation by the execution of a precautionary measure subsequent to the purchase of a property. The methodological design used for this research report was phenomenological; because it's main purpose was to explore, describe and understand people's experiences regarding the phenomenon and discover the common elements of such experiences. The results were obtained through the interview with 5 people who were considered to support the object of study of the following research report; whence it was possible to evaluate the experience of the interviewees in practice and its link in the development of the subject matter of study. The conclusions of the report demonstrated that the problem covered by the investigation is an issue in which the State should intervene and offer possible solutions for its extinction. The recommendations of the present investigation report were developed in order to try to find solutions to the case; but not to look for culprits. As; to achieve the development of the country is a task for both the population and the State.

Keywords: Administrative sanctioning procedure, notification, coercive collection, execution of the precautionary measure

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación se enfocó en un tema controvertido respecto a la ejecución de las decisiones administrativas que se hacen a través de los procedimientos coactivos los mismos que por la forma como son tramitados generan un gran problema para nuestra sociedad; si bien es cierto estos procesos se inician por el incumplimiento de obligaciones pecuniarias por parte de los administrados; no es menos cierto que tal afectación muchas veces va dirigida hacia la propiedad de un tercero de buena fe no relacionado a la obligación pecuniaria materia de cobranza, en consecuencia quien adquirió una propiedad de forma legal y con todos los requisitos establecidos por ley, estaría afectado con ese procedimiento coactivo. Lo que no debe ser permitido por cuanto si las personas adquieren un bien de la forma como lo establece nuestro ordenamiento jurídico cumpliendo con todos los presupuestos para tal finalidad, no deberían de tener ningún perjuicio al respecto.

Camacho (2015) explicó que el Perú vive dentro de una sociedad en la que no se ha aplicado una cultura de responsabilidad frente a las diferentes obligaciones que asumen las personas. Se han encontrado diferentes situaciones en las que las personas a consecuencia de sus omisiones; perjudican de alguna manera a otras personas; o dificultan algún tipo de procedimiento. La responsabilidad que asumen los ciudadanos de una sociedad deben ser asumidas responsablemente y para ello debemos de tener toda una cultura de cambio que parta de las escuelas y que tengan un plan de mediano plazo para este fin; ya que con ello mejoraríamos la vida cotidiana de las personas, y podríamos evitar conflictos de intereses sustentados en la subjetiva posición de no querer asumir nuestras responsabilidades de naturaleza administrativa o civil. Las obligaciones entre los particulares se han regulado a través de los contratos; esto lo ha establecido nuestro ordenamiento jurídico civil.

Ronquillo (2015) describió un conflicto que ha generado un problema social en el cual existe una controversia respecto a que si es factible o no; establecer el procedimiento de ejecución coactiva frente a la propiedad del bien ajeno cuyo titular del derecho de propiedad no es responsable de la obligación puesta a cobro. El derecho de propiedad abarca a todos aquellos bienes que se

encuentran dentro de la esfera patrimonial de una persona natural o jurídica. Por lo que las atribuciones inherentes a la propiedad; permiten al titular del derecho la facultad de disponer de ellos frente a algún inconveniente u obligación; que pueda afectarlo patrimonialmente. Esta teoría ha sido respaldada por el principio de responsabilidad patrimonial; puesto que; este principio establece que toda persona se hace responsable de sus actos con su propio patrimonio.

Mendoza (2017) indicó que el área de administración pública del Estado presenta una problemática respecto a los procedimientos coactivos; porque que si bien estos son una forma de ejecución de los actos administrativos y se entiende que en estos ha habido un procedimiento en donde se determinó la responsabilidad administrativa de un obligado; ya sea de naturaleza NO tributaria (papeletas de infracción de tránsito, actas de control y multas administrativas) y tributarias (arbitrios, alcabala y predial); en consecuencia lo lógico sería que esté obligado deba cumplir con la obligación administrativa.

Morocho (2015) indicó que al momento de ejecutar la sanción administrativa a través de los ejecutores coactivos se pueden dictar medidas cautelares como embargos preventivos, en forma de inscripción o en forma de secuestro con desposesión (captura vehicular) las mismas que siguiendo la secuencia del procedimiento deberían de afectar el patrimonio del obligado administrativo; sin embargo lo que sucede en la realidad en muchos casos es que se afecte el patrimonio de terceras personas ajenas al procedimiento coactivo; a consecuencia de haber adquirido los bienes de estos obligados sin haberse percatado de las obligaciones que tenían con la administración.

Serrano (2015) estableció que el Reglamento Nacional de Tránsito así, como las Ordenanzas que regulan las faltas administrativas; establecen la responsabilidad administrativa solidaria para el cumplimiento de la obligación; este siempre recae en el propietario del vehículo que género la falta. Estas disposiciones causan controversias ya que de este modo se afecta el derecho de propiedad del tercero de buena fe. Por otro lado; como derecho comparado en otros países como Estados Unidos y Chile, la afectación por el incumplimiento de una obligación es dirigida y tienen efectos solo en el generador de la acción y su patrimonio; al igual que le generan consecuencias que afectan directamente a su ámbito personal. A

diferencia de nuestro país, donde solo es afectado el trámite de renovación de la licencia de conducir.

Morales (2015) describió la afectación del derecho patrimonial del tercero de buena fe, frente a la responsabilidad de cumplimiento de obligación de la persona generadora de la acción. Considerando que la única forma de salvaguardar el derecho de propiedad de un tercero afectado en un procedimiento coactivo es presentando un trámite de tercería de propiedad; ante el Servicio de Administración Tributaria. Por cuanto este trámite protege a los terceros afectados de las afectaciones cautelares que pueden surgir a consecuencia de un procedimiento de ejecución coactiva; de lo que se puede intuir con claridad que el ejercicio de este trámite de tercería de propiedad se encuentra respaldada por el artículo 20° de la Ley de Ejecución Coactiva – Ley 26979; la misma que está influida en la protección del derecho de propiedad cuya protección tiene esencia constitucional. Siendo el caso que muchos obligados se deciden por la venta de sus bienes a pesar de que este se encuentre gravado con alguna medida cautelar por actas de control o papeletas de tránsito y muchas veces sin informar al comprador.

La justificación teórica del presente informe analizó la normatividad presente; y estableció la necesidad de aplicar la regulación que protege el derecho de propiedad. Avendaño (2017) consideró que los derechos reales son relaciones jurídicas que se presentan como consecuencia de la existencia de bienes. Por lo que la afectación del derecho de propiedad genera una serie de conflictos y el estado peruano salvaguarda a través del artículo 70° de la constitución. Ronquillo (2015) señaló que es necesario agilizar los trámites de tercería de propiedad; considerando que la problemática que existe sobre este problema se acentuó aún más en el ámbito administrativo por el tiempo que tarda la entidad correspondiente para pronunciarse.

La justificación práctica se realizó a través de promover el respeto y aplicación en los actos administrativos en los cuales el mismo reglamento establece que no existe responsabilidad solidaria en ciertas situaciones. Ariano (2016) indicó que la tercería de propiedad se prueba estableciendo la afectación del patrimonio de un tercero ajeno a la responsabilidad de cumplimiento de obligación; y esto se

establece a través de documento de fecha cierta. Ledesma (2016) señaló que es importante reconocer la finalidad que persigue direccionar correctamente la ejecución de una medida cautelar; ya que si no se establece una correcta dirección de la deuda; nos encontraríamos frente a una nulidad del proceso.

La justificación metodológica señaló el enfoque cualitativo establecido en el presente informe. Hernández (2014) estableció que el enfoque cualitativo se desarrolla a través de las diferentes situaciones que las personas perciben o experimentan en su vida cotidiana. Por otro lado; el informe presentado es de tipo básico. Hernández (2014) consideró que este tipo de investigación describe las situaciones y eventos pasados basados en la experiencia personal. Al igual que se utilizó el método inductivo y de diseño fenomenológico. Por lo que utilizaremos como instrumento a las entrevistas a especialistas en el tema, con el cual a través de su aportación; se logre llegar a conclusiones para evitar que algunos actos administrativos afecten el derecho de propiedad del tercero de buena fe.

En la justificación social se señaló que la ejecución de una medida cautelar genera un gran impacto para el propietario del bien afectado; ya que en la mayoría de casos, es hasta el momento de la afectación del bien en el que el propietario toma conocimiento del problema. Así mismo se; consideró que es de gran importancia para la sociedad saber y conocer que la única forma de probar la tercería de propiedad es contar con un documento de fecha cierta. Estableciéndose que para evitar estos inconvenientes es importante que al momento de adquirir un bien mueble; se realice correctamente la transferencia vehicular ante notario público; al igual que la diligencia respectiva ante Sunarp mediante una boleta informativa; del mismo modo ante el Servicio de Administración Tributaria solicitando el gravamen vehicular. Todo esto para verificar el estado del bien mueble.

Sobre la base de la aproximación temática presentada se planteó el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general de la investigación fue: ¿Cómo se describe la afectación patrimonial del tercero de buena fe por la ejecución de una medida cautelar posterior a la compra de un bien? Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

- PE1: ¿Se configura algún tipo de responsabilidad de obligaciones coactivas entre el propietario anterior y el actual de un bien vehicular?
- PE2: ¿La administración pública ante el reconocimiento de la acción seguida a persona distinta al obligado declara la nulidad de oficio por tercería?

El objetivo general fue: Describir la afectación patrimonial del tercero de buena fe por la ejecución de una medida cautelar posterior a la compra de un bien.

Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- OE1: Establecer algún tipo de responsabilidad de obligaciones coactivas entre el propietario anterior y el actual de un bien vehicular.
- OE2: Determinar si la administración pública ante el reconocimiento de la acción seguida a persona distinta al obligado declara la nulidad de oficio por tercería.

II. MARCO TEÓRICO

En el siguiente capítulo se establecieron los estudios previos al presente informe; es decir los antecedentes, teorías relacionadas al tema de investigación y los enfoques conceptuales en los que se embarcó la investigación. La primera parte correspondió a los antecedentes, el cual estuvo conformado por el objetivo, problema, diseño metodológico, conclusiones y recomendaciones. La segunda parte estuvo conformada por las teorías; las cuales están conformadas por todos aquellos estudios previos que respaldan la posición del objetivo general del presente informe. Y por último los enfoques conceptuales los cuales aportaron para el conocimiento los conceptos básicos de todas las figuras jurídicas presentadas para el desarrollo del informe.

Valdivia (2017) describió la protección de los derechos de los administrados dentro del procedimiento administrativo sancionador. La investigación tuvo como problema general la incidencia de la motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima. La metodología de la investigación fue de enfoque cualitativo y tipo de diseño de teoría fundamentada. La investigación concluyo en que la carga de la prueba influye negativamente en las resoluciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria al momento de determinar la responsabilidad de los administrados dentro de la investigación que debió realizar la administración en el procedimiento administrativo sancionador vulnerando de esta forma los derechos de los administrados.

Sacachipana (2017) analizó el sistema de transferencia de propiedad mueble e inmueble tomado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, con el único propósito de garantizar la seguridad jurídica. Esta tesis de investigación empleo el enfoque cualitativo. Y se estableció la teoría dogmática; utilizando como técnica de recolección de datos la técnica de análisis y de observación. Así como también; se generó una revisión documental estableciendo todos los mecanismos jurídicos. Finalmente, esta investigación concluyó que el sistema de transferencia de propiedad que adoptó el Perú; se encuentra actualmente respaldado por el consensus de partes; sin embargo; no es el adecuado ya que no garantiza en ningún aspecto la seguridad jurídica. Se establece que este sistema de

transferencia determina cierto grado de tratos clandestinos e incluso inseguridad, lo que debe de requerir de mayor protagonismo notarial para superar esta contingencia.

Chacón (2017) describió los procesos de tercería de propiedad y la afectación a las personas quienes cuentan con medidas cautelares posteriores a la compra del bien embargado. La presente investigación es de enfoque cuantitativo; el tipo de investigación fue jurídica propositiva. Por lo que el estudio fue de carácter cuantitativo, su muestra estuvo conformada por 25 procesos de tercería de propiedad que se llevaron a cabo en los Juzgados Civiles de la ciudad de Cuzco, las cuales fueron establecidas de forma aleatoria. La investigación concluyó en conocer la importancia de contar con un documento de fecha cierta respecto a la adquisición o venta de algún bien.

Norberto (2016) desarrolló el derecho del bien no registrado y el embargo inscrito. Basándose en la jurisprudencia nacional; para así con ello poder determinar cuál de ellos debe prevalecer para su aplicación en futuros hechos, correspondientes a los procesos de propiedad. Así como también planteó; a través de una serie de análisis de casos, conocer a fondo cada derecho y de esta forma poder establecer a quien se le debe dar la razón. La investigación concluyó en la necesidad de aplicación de la jurisprudencia respecto a este tema. Ya que dentro del ordenamiento jurídico no existe una homogeneidad en el momento de resolver los procesos. En ese sentido cuando se culminó con la investigación, se recomendó que nuestro ordenamiento jurídico debiera de aplicar el formalismo de escritura pública tanto para la transferencia de bienes muebles como inmuebles.

Torres (2016) determinó el resultado de la aplicación del procedimiento que se establece en el proceso de cobranza coactiva contra los contribuyentes que son emergidos en endeudamiento; todo ello respaldado con la protección de los principios y los derechos fundamentales. El tipo de esta investigación fue documentado de nivel descriptivo; y se estableció el diseño no experimental-transversal. Como conclusión de la investigación se estableció la existencia de varias deficiencias en este tipo de procedimientos aplicados para la ejecución de la cobranza coactiva. Se estableció también como conclusión que la atención en los procesos de cobranza; que es solicitado por el administrado son atendidos en

plazos muy excesivos; y pues de esta manera se perjudica los derechos de muchas personas que son afectados sin ser responsables por el incumplimiento de alguna obligación.

Lino (2015) analizó la acción de enajenar un bien mueble determinado para convertir al acreedor en el titular de la propiedad. De igual forma; busca determinar la poca seguridad que existe en la sociedad para completar negocios jurídicos sobre bienes muebles. La investigación fue de enfoque cualitativo y de tipo descriptivo. Este estudio concluyo en que el actual sistema de registro de predios con el que se cuenta; no brinda la seguridad jurídica pertinente a las partes que involucra directamente o indirectamente. Así como también; se concluyó que este sistema de registro genera consecuencia a corto o largo plazo por lo que es de esta forma como se relaciona con el objeto de la investigación. Ya que; a consecuencias de estos actos se produce como afectación al patrimonio de las personas la ejecución de medidas cautelares.

Rodas (2018) determinó la incidencia de la tercería de propiedad como la acción dentro de un proceso de ejecución coactiva. La investigación tuvo como problema general la manera en la que incide la tercería de propiedad como acción en un proceso de ejecución coactiva. La metodología aplicada en esta tesis fue de enfoque cuantitativo y de tipo de investigación jurídicamente propositiva; y el diseño de investigación fue descriptivo. Las conclusiones de esta investigación determinaron que la interposición del trámite de tercería incide directamente en el proceso de ejecución coactiva, puesto que esta acción permite salvaguardar el derecho de propiedad.

Santos (2015) analizó las funciones que se le otorga a la administración tributaria y que le faculta para hacer efectiva los procedimientos correspondientes respecto a la ejecución de la cobranza coactiva. Al igual que estableció como problema la función de la administración como juez y parte del proceso en una primera instancia de igual forma; esta investigación establece la manera en la que el contribuyente se puede proteger en estos casos por otro lado; se determina los conceptos por tema de carácter tributario y se establece la protección constitucional del estado para que se respete el debido proceso. La investigación concluyo en establecer la importancia de los derechos fundamentales como los

mecanismos de defensa por los cuales pueden optar los contribuyentes para protegerse de procedimientos abusivos por parte de la administración.

Ponce (2015) estableció la aplicación del nuevo plazo prescriptorio del reglamento de tránsito y las ordenanzas municipales. La investigación tuvo como problema general la frecuencia del incumplimiento de estas obligaciones ante el ente recaudador. El diseño metodológico utilizado fue de enfoque cuantitativo. Este estudio concluyó en que en la mayoría de casos las personas no cumplen con sus obligaciones de pago; por lo que la administración debe ejecutar las medidas correspondientes para garantizar el cumplimiento de estas a través de la responsabilidad objetiva. Las recomendaciones del estudio fueron garantizar el cumplimiento de estas obligaciones aplicando otras medidas como limitar ciertos derechos.

Velasco (2015) desarrollo un ensayo jurídico que preciso de forma concisa el embargo dirigido para derechos y acciones; para que de esta manera se pueda garantizar en el juicio de ejecutivos; la protección de los derechos de los acreedores. La investigación se desarrolló dentro de un enfoque mixto. Se inició la investigación de lo particular a lo general. La técnica de recolección de datos fue la encuesta. Esta investigación concluyó en que el ordenamiento jurídico no logra regular la entrega de material de un inmueble rematado. Del mismo modo; existen carencias para determinar la claridad respecto al bien inmueble embargado y rematado; ya que debería entregarse al mejor postor.

Macheco (2015) analizó la aplicación de la suspensión de la ejecución de los actos administrativos en Cuba; considerando que, en los últimos años transcurridos, la doctrina como una de las fuentes generales del derecho a tenido mucha trascendencia a nivel mundial; como muchos de los ordenamientos jurídicos de Europa y Latinoamérica han evolucionado en la creación de amplios y solidos regímenes cautelares dentro del proceso administrativo. La investigación concluyó en que la ejecución de actos administrativos no se aplica en Cuba; ya que esta protección permanece estancada en la técnica de suspensión del acto y en la exacerbación del privilegio de auto tutela ejecutiva de la administración.

Cortez (2017) estableció los parámetros en torno al régimen de las medidas cautelares; en el caso de que sean solicitadas de forma previa en el inicio del proceso. De esta forma; se analizan aquellas condiciones en las que se puedan presentar y mantener una medida cautelar bajo algunas circunstancias y razones por las que las condiciones se muestran más drásticas que las aplicables a las medidas requeridas bajo el régimen general. La investigación concluyó en desarrollar un procedimiento por el cual se evalué la necesidad de solicitar una medida cautelar previa al inicio de un proceso.

Arenas (2015) desarrolló la suspensión de prevención de la medida cautelar en el proceso contencioso administrativo. Considerando que la medida cautelar se genera para garantizar el cumplimiento de una obligación. Se recomendó que al agotar la vía del proceso no contencioso administrativo el poder judicial debe buscar regular el accionar de la administración frente a los administrados. La investigación concluyó en proteger a los administrados de algunas irregularidades que pueden surgir en el proceso. Por lo que el Juez contencioso administrativo debe controlar la legalidad de la administración pública; para determinar que esta cumpla bien su trabajo.

Vargas (2017) identificó que las notificaciones en el Perú por parte del Servicio de administración Tributaria están causando la pérdida de los bienes de los administrados. Se recomendó que se debe cumplir con la formalidad y la diligencia de hacer conocer una determinada resolución administrativa directamente desde la misma entidad hacia los administrados lo cual se encuentra regulado por el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General. La investigación concluyó que estos hechos no se están cumpliendo por lo que causan la vulneración al debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa.

Landa (2016) estableció que las teorías relacionadas al derecho fundamentan los estudios de investigación. Por lo que; para fundamentar el objeto de estudio del presente informe se profundizó todo lo relacionado a la figura jurídica de la potestad administrativa. Al igual que; la naturaleza jurídica del procedimiento de ejecución coactiva y la medida cautelar. Las teorías presentadas para la fundamentación de la investigación estuvieron relacionadas a la protección del

patrimonio; así como también, los efectos de la responsabilidad dentro del ordenamiento jurídico generada por el incumplimiento de las obligaciones.

Osterling (2015) indicó que la responsabilidad civil tiene como consecuencias generadas por el incumplimiento de una obligación; el resarcimiento de los daños causados. La teoría de la unificación de la responsabilidad civil tuvo origen en el derecho romano, en el cual se estableció una regla de convivencia que era la de no causar daño a otro. Por lo que; con el trascurso del tiempo estas reglas fueron expresadas dentro del ordenamiento jurídico; creándose de esta manera la figura jurídica.

Silva (2015) enunció que la responsabilidad civil busca satisfacer a la víctima en lo más ampliamente posible; con el propósito de reparar el daño causado sea patrimonial o extrapatrimonial. La teoría de la responsabilidad objetiva propiamente dicha fue producto de la evolución del derecho en la cual se inclina hacia la búsqueda de un análisis objetivo en el que se desarrolla las circunstancias del hecho generador del daño; producto de esta teoría se originó la responsabilidad solidaria.

Uribe (2014) estableció que el estado tiene la función de protección de los derechos de las personas; por lo que tiene la obligación de prevención para que no se configure la vulneración de estos derechos del hombre a través del ordenamiento jurídico. La teoría de la difusión social de riesgo; está fundamentada en el accionar de la sociedad por permitir riesgos en vez de limitarlos o eliminarlos. Es decir; se encuentra direccionada a todos aquellos actos diligentes que realicemos los cuales en el futuro generan efectos jurídicos que puedan perjudicar.

Zavala (2019) enunció al Principio de Legalidad regulado en la parte preliminar de la Ley N° 27444; la cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio también es llamado primacía de la ley; por medio del cual la administración debe subordinar su actuación al mandato de esta. Es por esta razón que toda actuación administrativa debe encontrarse amparada en la

ley; ya sea en el la ley de procedimiento administrativo o en el TUPA que regula el procedimiento de cada entidad pública del Estado.

Bermejo (2019) enunció el Principio de la potestad administrativa; la cual indicó que el ordenamiento jurídico es quien determina el accionar de la administración frente a los administrados; y le reconoce dicha acción la posibilidad de generar efectos jurídicos a los particulares. Así como también; establece que las potestades suponen poderes generales de actuación conferidos por el ordenamiento jurídico. Fue importante establecer que potestad no es lo mismo que poder; ya que la administración se rige por la supervisión que realiza el Estado. Se estableció de igual forma los tipos de potestades administrativas las cuales son: reglamentaria, sancionadora y de auto tutela.

Zegarra (2019) indicó la teoría de la naturaleza jurídica del procedimiento de ejecución coactiva; esta teoría establece actualmente que este procedimiento se ejecuta en el ámbito administrativo y no judicial. Considerando que años atrás este procedimiento era discutido y entraba en tema de debate su naturaleza de origen; ya que, el ejecutor coactivo era denominado “juez coactivo” y el auxiliar coactivo era denominado como; “secretario coactivo”. Considerando que existe una gran diferencia ya que; en el ámbito judicial existen tres sujetos procesales en el que el juez es quien imparte justicia; por otro lado, en la parte administrativa solo se configuran dos sujetos; el administrado y la administración. En el cual este último es juez y parte a la vez.

Gonzales (2017) indicó la obligación que tienen las entidades que brindan servicio público de permitir a otras entidades de forma gratuita el acceso a su base de datos y registros. Todo ello con la finalidad de realizar las consultas necesarias respecto a alguna determinada información que sea requerida para realizar el cumplimiento del procedimiento administrativo. Por lo que esta conexión permite que el procedimiento pueda establecerse de manera correcta y agilice la atención hacia los administrados; y del mismo modo permite que la entidad pueda pronunciarse de forma más rápida. Así mismo; esto se encuentra establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Para el desarrollo del presente informe de investigación; fue importante establecer la definición de ejecutor coactivo; quien es el funcionario designado por la autoridad competente. Este cargo es ganado por concurso público y cumpliendo los requisitos tipificados en el cuarto párrafo del artículo 114 del texto único ordenado del código tributario en el que se establece en su numeral dos que se debe de contar con título de abogado expedido conforme a la ley (Camacho, 2015,p.19).

Santana (2019) indicó que la notificación es aquel documento en el que se hace referencia a una resolución de la autoridad con las formalidades preceptuadas para el caso. Es el hacer saber la decisión de la autoridad al interesado; cuyo objeto de la notificación será el acto administrativo, aunque en la realidad también se notifican diversos actos de la administración tales como oficios, requerimientos y comunicaciones en general. Así como también; este se encuentra definido en el código civil

Guzmán (2019) estableció que las medidas cautelares en el área administrativa son ejecutadas por el ejecutor coactivo. Estas medidas son trabadas para garantizar el cumplimiento de pago de una obligación. Así como también; estas se pueden presentar de cuatro formas: la primera es en forma de intervención; la segunda en forma de depósito señalando con extracción y sin extracción de bienes; la tercera en forma de inscripción y por último en forma de retención. La administración establece estas medidas en forma de secuestro conservativo, inscripción vehicular y retención bancaria.

Ronquillo (2015) enunció que la tercería de propiedad es aquella acción en la que un tercero puede alegar la propiedad de un bien embargado ante el ejecutor coactivo. Para que se demuestre la afectación al patrimonio del tercero; este debe de probar su derecho de propiedad con documento privado de fecha cierta antes de haberse trabado la medida cautelar. Se define también; como aquel acto en el que un tercero solicita la intervención de la autoridad encargada; para manifestar la vulneración de sus derechos. Por verse afectado de alguna manera por el incumplimiento de la obligación otra persona.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación fue básico, este tipo de investigación tiene dentro de su estructura a los diseños cualitativos. Las fronteras o límites entre tales diseños son relativos y la mayoría de los estudios toma elementos de más de uno. (Hernández, 2014, p. 470).

El diseño del presente proyecto de investigación fue fenomenológico; porque su propósito principal fue explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto al fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias. En la presente investigación se describirán las situaciones en las que se generan la problemática. El diseño de la investigación cumple con la definición; porque se enfocará en las experiencias vividas por todos los entrevistados (Hernández, 2014, p. 493).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 01

Categorías	Subcategorías	Criterio 1	Criterio 2
Responsabilidad de obligaciones coactivas (Mendoza, 2017, p.36)	Incumplimiento de una obligación Morales (2015)	Resolución de ejecución coactiva Santana (2019)	Inicio del procedimiento coactivo Guzmán (2019)
	Medida cautelar: secuestro conservativo Ledesma (2016)	Notificación de la resolución coactiva Camacho (2015)	Internamiento vehicular Gonzales (2017)
Tercería de propiedad (Ariano ,2016,	Suspensión del procedimiento coactivo Arenas (2014)	Trámites burocráticos Zegarra (2019)	Adjudicación del bien: remate vehicular Silva (2015)

p.89)	Afectación del derecho de propiedad Bon (2019)	Derecho fundamental Chaname (2015)	Salvaguardar el derecho de propiedad Avendaño (2017)
-------	---	--	---

3.3. Escenario de estudio

Como escenario de estudio se escogieron tres lugares los cuales fueron: el servicio de administración tributaria, la gerencia de transporte urbano y la municipalidad metropolitana de Lima. Toda vez que es importante la opinión que tienen los gerentes, los ejecutores coactivos, los auxiliares coactivos y los abogados; frente a esta problemática. Los participantes tienen diferentes características por pertenecer a diferentes grupos (Hernández, 2014, p.386).

3.4. Participantes

El escenario de estudio al que se hizo mención en el párrafo anterior fueron los lugares que nos permitieron obtener y analizar datos para la presente investigación. Por ello se tomó en cuenta participantes idóneos permitiéndonos alcanzar criterios, ayudándonos a entender con mayor profundidad la investigación y poder aprender de estos. La muestra de expertos es lo más frecuente en el enfoque cualitativo. Por lo que se precisó que no fue necesario que se tome en cuenta a un gran número de especialistas en la materia, si no que de manera lógica y estratégica se realizaron entrevistas a cuatro expertos en el tema. Donde se deberán cumplir con ciertos parámetros profesionales.

Tabla 02

Nombre	Edad	Especialidad	Cargo	Lugar De Trabajo
Adrián Zarate Reyes	50	Administrativo- Tributario	Gerente	Superintendencia de transporte terrestre de personas, carga y mercancías.
Augusto Lecca Velarde	56	Administrativo	Ejecutor coactivo	Servicio de Administración Tributaria
Hugo Sánchez Roca	40	Administrativo	Auxiliar coactivo	Servicio de Administración Tributaria
Lucy Encinas Maydana	53	Derecho procesal	Abogada	Estudio “Jurídico Encinas”
Alexander Ticona Cisneros	30	Administrado	Administrado	Administrado

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de recolección de datos aplicada fue el de muestreo no probabilístico. El cual establece que la selección de las partes que intervienen en la investigación son seleccionadas cumpliendo ciertos criterios de acuerdo a las necesidades que nos permitan obtener cierta información de un punto específico por su experiencia y manejo en el tema. La recolección de datos se puede establecer en ambientes naturales o cotidianos. En esta investigación esta se

llevó a cabo a través de la experiencia laboral en la vida diaria de los entrevistados (Hernández, 2014, p.397).

El instrumento de recolección utilizada en la investigación fue la entrevista; esta es definida como aquella reunión en la que se puede conversar e intercambiar información entre una persona y otra; que en este caso sería el entrevistador y el entrevistado. El tipo de entrevista utilizada en la investigación fue la de tipo estructurada; la cual permite que el entrevistador utilice una guía de preguntas ordenadas y toda la entrevista está sujeta a la guía (Hernández, 2014, p.403).

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se empleó para la recolección de datos se dio a través del cuestionario; toda vez que esta son necesarias para realizar la entrevista. Ya que; manifiesta mayor formalidad para la realización de las mismas. Lo que se buscó en la presente investigación de enfoque cualitativo fue obtener datos (que se trasformaran en información exacta); a través de todas las experiencias y el conocimiento de los entrevistados. Por lo que, se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos y así responder a las preguntas de investigación (Hernández, 2014, p.396).

Tabla 03

Tipo de documento	Documentos referidos	Cantidad	Palabras Clave de búsqueda	Criterios de inclusión
Artículo científico	Medidas cautelares	8	Ejecución de la medida cautelar	Suspensión del procedimiento coactivo
Norma técnica	Procedimiento administrativo	14	Cobranza coactiva	Resolución de medida cautelar
Libro	Derecho	22	Procedimiento	Potestad

administrativo	administrativo sancionador	sancionadora
----------------	-------------------------------	--------------

3.7. Rigor Científico

La investigación presentada cumplió con todo lo establecido por el método científico; ya que a través de todo el procedimiento realizado para la obtención de la recolección de datos el cual tuvo como instrumento a la entrevista estructurada; se cumplió con obtener una fuente confiable. Puesto que se obtuvo mediante la entrevista información respecto a las experiencias vividas de cada entrevistado; lográndose con ello poder fundamentar nuestra posición. Se cumplió con la dependencia ya que obtuvimos información consistente y lógica. La credibilidad es otro punto; ya que, los entrevistados fueron sujetos que se encuentran en importantes cargos en el que desarrollan actividades relacionadas al tema de investigación. Así como también, la transferencia en el momento de aplicar resultados obtenidos mediante la entrevista. Al igual; que se confirmaron ciertas teorías que inferían en el tema. Por otro lado; se cumplió con la fundamentación de la investigación a través de los antecedentes, teorías relacionadas al tema y enfoqué conceptuales (Hernández, 2014, p.358).

3.8. Métodos de análisis de datos

El método de análisis en el informe de investigación, se dio a través de la triangulación; ya que, en el caso del enfoque cualitativo, al igual que para el cuantitativo; la recolección de información resulta fundamental, solo que su objetivo no es medir variables para dirigir a cabo inferencias y análisis estadísticos. Lo que se desea en un estudio cualitativo es obtener datos (que se trasformaran en información exacta) de personas, seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad, en las propias formas de expresión de cada uno. Al tratarse de personas, los datos que interesan son conceptos, percepciones, imágenes mentales, creencias, emociones, interacciones, pensamientos, experiencias y vivencias manifestadas en el lenguaje de los participantes, ya sea de manera individual, grupal o colectiva. Se recolectaron con

la finalidad de analizarlos y comprenderlos y así responder a las preguntas de la investigación, para generar conocimiento (Hernández, 2014, p.397).

3.9. Aspectos éticos

Como Aspectos éticos; este informe fue elaborado de acuerdo a una realidad problemática actual, teniendo como fundamentación el recojo de información actualizada obteniéndose de libros físicos, virtuales y diferentes materiales recopilado de internet, como lo son tesis, revistas, etc. Así mismo se utilizó resoluciones emitidas por el servicio de administración tributaria con relevancia en el tema y normas actualizadas por ser fuentes del derecho y es necesaria su inclusión en esta investigación. Además, se ha realizado las citas correspondientes; por lo tanto, la investigación cumple con todos los protocolos de ética y se ha respetado los lineamientos científicos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 04

1.- ¿Qué opina usted del procedimiento administrativo de la Ley N° 27444 y de la ley de procedimiento de ejecución coactiva?					
AZR	ALV	LEM	HSR	ATC	
Dentro de las facultades que le otorga el Estado a la administración pública considero que todo inicio de un procedimiento administrativo se rige respetando la Ley N° 27444 y la Ley N° 26979.	La administración requiere de más personal para brindar un buen servicio y no exista errores en la aplicación de las leyes mencionadas.	Es efectivo en la mayoría de casos administrado no tiene conocimiento de las medidas cautelares que emite el Servicio de Administración Tributaria.	El procedimiento es bueno pero limitado para la administración pública; en la que en ocasiones favorecen al infractor.	Considero que los encargados de aplicar la normatividad, tienen poco conocimiento o no hacen un uso adecuado de dichas medidas, con lo cual podrían asegurar la cautela de los derechos del administrado.	
Coincidencias	ALV, LEM, HSR, ATC; coincidieron en que no se lleva a cabo todo lo regulado por la ley N° 27444 y la ley N° 26979; por mala aplicación de la normatividad; errores en la notificación, falta de personal, etc.				
Discrepancias	AZR discrepó con los demás entrevistados; y estableció que la administración pública cumple con todo lo regulado por la ley N° 27444 y la ley N° 26979.				
Interpretación	Nuestra administración pública sufre las carencias de vivir en una sociedad sub desarrollada; tanto tecnológicamente; económicamente y culturalmente.				

Tabla 05

2.- En base a su experiencia, ¿Que opina usted del servicio de notificación que brinda el Servicio de Administración Tributaria?

AZR	ALV	LEM	HSR	ATC
Todos los servicios de notificación de diferentes instituciones que dedican a la actividad del procedimiento sancionador tienen falencias respecto al tema.	Existen muchos errores en las notificaciones. Porque en el caso de los administrados solo contratan a las Courier para que ellos se encarguen de las notificaciones.	La notificación al administrado, es ineficaz; así mismo hay demora y muchas veces se notifica a persona distinta al obligado.	No es de las mejores; muchas veces se caen los procedimientos y por la poca objetividad del notificador.	El servicio de notificación que brinda el Servicio de Administración tributaria es a través de servicios tercerizados.
Coincidencias	Todos los entrevistados coincidieron en que el servicio de notificación que brinda la administración es ineficaz y sufre de falencias; ya sea porque se realizan a través de servicios tercerizados; o por la mala objetividad del notificador.			
Discrepancias	Ninguno discrepó; ya que todos son conscientes del gran problema que genera una mala notificación dentro de un procedimiento.			
Interpretación	La notificación de la declaración de la administración pública es fundamental para ambas partes; ya sean para el administrado como para la entidad pública. Ya que con ello se inicia el procedimiento sancionador y se le otorga al administrado su derecho de contradicción; para presentar descargos, etc. Y por otro lado una correcta notificación no conlleva a que se presente una nulidad contra el procedimiento administrativo.			

Tabla 06

3.- En base a su experiencia, ¿Cómo cree usted que se evitarían las acciones seguidas a persona distinta al obligado?

	AZR	ALV	LEM	HSR	ATC
La identificación del obligado radica en tener información exacta que los Registros Públicos puedan dar a las entidades sancionadoras.	Realizando campañas incentivando al administrado a actualizar sus datos; estableciendo consecuencias de no hacerlo.	Identificando plenamente al administrado responsable de la obligación; y fin de vulnerar el derecho de contradicción.	Identificando plenamente al administrado responsable de la obligación; y fin de vulnerar el derecho de contradicción.	Realizando una correcta depuración en las diferentes bases de datos que no sirven de sustento para la asignación del obligado.	Contando con un personal capaz de determinar el sujeto pasivo en una obligación, el cual puede ser contribuyente o responsable.
Coincidencias	Los entrevistados ALV, LEM, ATC coincidieron en que; la administración debería de contar con personal capaz de identificar plenamente al responsable de la obligación; así como también brindar mayor información a través de publicidad para que los administrados puedan actualizar sus datos.				
Discrepancias	Los entrevistados AZR y HSR discreparon con esta posición; y establecieron que la administración no cuenta con una base actualizada. Lo cual genera que se inicien procedimientos a persona distinta al obligado.				
Interpretación	La administración pública al sufrir las carencias de una descoordinación o falta de presupuesto; para contar con una actualización en su base de datos; lo cual les sirve para poder determinar al responsable de una obligación; genera que se produzcan errores sin intención. Así como también la falta de interés de los administrados en actualizar sus datos frente la administración.				

Tabla 07

4.- En base a su experiencia porque cree usted que una persona aun sabiendo que no es responsable de la obligación no contempla presentar el trámite de tercería?

AZR	ALV	LEM	HSR	ATC
Porque ostentan propiedad sin tener inscripciones registrales o documentos privados protocolizados.	Error de la administración, falta de interés. Sin embargo, si se le facilitarían opciones administrado, ellos realizarían.	Debido a que no considera el hecho de esperar un procedimiento que piensan que tardara más de lo establecido.	Por la mala percepción hacia la administración.	Porque la persona no cuenta con documentación necesaria para demostrar su derecho de propiedad.
Coincidencias	Los entrevistados ALV, LEM y HSR coincidieron en que los administrados no creen en el accionar de la administración pública respecto a atender sus necesidades. Porque piensan que es un error de la administración, demora en respuesta a los trámites y por su mala percepción ante la administración.			
Discrepancias	Los entrevistados AZR y ATC discreparon con esta posición; porque consideraron que son los administrados quienes no cuentan con la documentación correspondiente para demostrar que son propietarios del bien afectado y que son ajenos a tal afectación.			
Interpretación	La razón principal por la que muchos administrados no presentan sus trámites de tercería es porque no cuentan con documentos que acrediten su derecho de propiedad; siendo un derecho fundamental y constitucional; y esto muchas veces es generado por la informalidad.			

Tabla 08

5.- Que opina usted de los operativos realizados por la administración pública. Cree usted que se realizan conforme a ley 26979?

AZR	ALV	LEM	HSR	ATC
<p>Considero que se realiza conforme a ley porque hay participación en forma exclusiva de un ejecutor coactivo; así como auxiliares coactivos.</p>	<p>Considero que no se llevan a cabo correctamente; ya que todo operativo tiene que estar a cargo de un ejecutor coactivo y esto no se cumple en la práctica.</p>	<p>Los operativos deben de ser de igual derecho; pues la exigencia para el cumplimiento de pago entre el administrado como persona natural y jurídica no es la misma.</p>	<p>Estos se realizan con el respaldo del Ejecutor coactivo y Auxiliar coactivo.</p>	<p>No se realiza conforme a ley porque en muchos casos no se cuenta con la presencia del ejecutor o del auxiliar coactivo.</p>
<p>Coincidencias</p>	<p>Los entrevistados ALV, LEM y ATC coincidieron en que la ejecución de la medida cautelar en forma de secuestro conservativo no se lleva a cabo; respetando lo establecido por la Ley N° 26979; ya que estos no cuentan con la presencia del ejecutor o auxiliar coactivo.</p>			
<p>Discrepancias</p>	<p>Los entrevistados AZR y HSR discreparon con esta posición; ya que fundamentaron que los operativos realizados por la entidad recaudadora si se realizan respetando los lineamientos de la ley de procedimiento de ejecución coactiva</p>			
<p>Interpretación</p>	<p>Los operativos realizados por la administración para ejecutar una medida interpuesta por la entidad recaudadora no cumplen con lo establecido por la presente ley; ya que a menudo se pueden ver casos que en la práctica; no existe la presencia del ejecutor o auxiliar coactivo.</p>			

Tabla 09

6.- ¿Que opina usted respecto a contemplar la prisión por deudas dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

	AZR	ALV	LEM	HSR	ATC
	Esa es una posibilidad viable porque el propio texto constitucional establece esa imposibilidad como un derecho fundamental.	En cuanto a las papeletas siempre y cuando sean por acumulación del mismo infractor; y por la venta de vehículos para evitar pagar sus deudas.	No estoy de acuerdo; y porque considero que contraviene lo regulado por el ordenamiento jurídico.	Totalmente de acuerdo; sobre todo con las faltas por conducir en estado de ebriedad.	Estaría de acuerdo con una posible prisión civil la cual faculta al juez civil para que en determinado supuesto adopte medidas como la prisión temporal.
Coincidencias					Los entrevistados LEM, HSR y ATC coincidieron en que si debería ser efectivo la prisión por deudas; ya que en muchos casos esta sería la opción para garantizar a que en el futuro las personas cumplan con sus obligaciones de dar; ante las entidades que inicien el procedimiento sancionador.
Discrepancias					Los entrevistados AZR y LEM discreparon con esta posición; ya que consideraron que hacer efectivo la prisión por deudas contraviene lo regulado por nuestro ordenamiento jurídico a través de la constitución.
Interpretación					La prisión por deudas sería una buena opción como medida para prevenir tantas faltas al reglamento nacional de tránsito y ordenanzas municipales. Ya que somos conscientes que en muchos casos las personas no se hacen cargo de sus obligaciones de dar. Y optan por la prescripción una buena opción.

Tabla 10

7.- En base a su experiencia, ¿Qué mejoraría del sistema interno que manejan las instituciones para la atención a los administrados? Cree usted que cumple con todo lo necesario para brindar un buen servicio.

AZR	ALV	LEM	HSR	ATC
Se debería de priorizar la virtualización de los trámites a través de plataformas amigables que permitan al administrado, contribuyente o infractor tener acceso al sistema para presentar sus reclamos.	Considerando que hay trámites burocráticos, estos deberían de ser más sencillos; lo que los administrados no tengan la necesidad de acercarse a una agencia a realizarlos.	Mejoraría la celeridad; que se instalen plataformas virtuales con los campos específicos y/o formularios para que el administrado pueda solicitar en forma oportuna.	La capacitación constante al orientador; incentivos para que al cabo de un breve tiempo no emigre a otra entidad.	Se debería de utilizar el portal web para realizar ciertos trámites sin congestionar el servicio en las agencias.
Coincidencias	Todos los entrevistados coincidieron en que la administración tiene carencias respecto a brindar servicios a los administrados. Ya sea porque no se les brinda las facilidades correspondientes como la utilización de una plataforma virtual para presentar ciertos tramites.			
Discrepancias	Ninguno discrepa; ya que todos consideran que la administración pública sufre de carencias. Por lo que necesita mejorar en los aspectos ya señalados para poder lograr brindar un buen servicio.			
Interpretación	Podemos considerar que si se implementarían mecanismos tecnológicos se podría obtener un mayor alcance en atender y resolver ciertos trámites e inquietudes.			

Tabla 11

8.- ¿Cómo mejoraría la celeridad en respuesta a los trámites de tercería de propiedad?

	AZR	ALV	LEM	HSR	ATC
Si se tuviese una plataforma informática en línea con Registros Públicos; la posibilidad de ver el tráfico de transferencia de vehículos sería en tiempo real.	Delegando personal coactivo para que revisen únicamente los casos por tercería; así como también contratando más personal y analistas.	Que el funcionario del Servicio de administración Tributaria; se encuentre debidamente capacitado y no caiga en la demora para evitar la carga procesal.	el	Con el debido manejo y capacitación del personal que resuelve el trámite.	Considero indispensable que el personal jurídico de la entidad administrativa; tenga acceso a la información brindada por Sunarp.
Coincidencias	Los entrevistados AZR, ALV y ATC coincidieron en que si la administración tuviese una base de datos actualizada para poder verificar el tráfico de transferencia vehicular; evitarían que procedimientos se inicien contra persona distinta al obligado; y contando con una base actualizada mejoraría la contingencia.				
Discrepancias	Los entrevistados LEM y HSR discreparon con esta posición; ya que detallaron que la celeridad en estos procesos mejorarían brindando una mayor capacitación al personal que resuelve los tramites de tercería.				
Interpretación	Definitivamente contar con una actualización de la base de datos evitaría que se inicien procedimientos hacia personas distintas al obligado. Porque en todo caso de continuar con esta situación la entidad recaudadora continuara recibiendo demandas judiciales; una vez agotada la vía administrativa.				

Tabla 12

9.- ¿Cómo cree usted reducir la carga existente respecto a los trámites de tercería de propiedad?

	AZR	ALV	LEM	HSR	ATC
	Si no se puede tener conexión con Registros Públicos; en consecuencia, no podemos considerar otra opción que incrementado personal que pudiera verificar desde la página web de Sunarp.	Tramitando el trámite de tercería, adjuntando el acta de transferencia; DNI, tarjeta de propiedad, una foto y demás documentos que la administración considere necesarios; pero de forma virtual.	Se debe de notificar por medios tecnológicos, whatsApp, correos electrónicos, llamadas telefónicas; para conocimiento de forma más rápida.	Con el debido manejo de la base de datos que se intercambia con los Registros Públicos; muchas veces se brinda una actualización superior a los tres meses y en ese lapso de tiempo hay probabilidad de venta de los bienes.	Se podría reducir la carga existente; si el personal que resuelve los trámites tuviese acceso en tiempo real a la información brindada por los Registros Públicos.
Coincidencias	Los entrevistados AZR, ALV y LEM coincidieron en que se tendría que implementar personal encargado de verificar manualmente los datos de los administrados y en todo caso actualizarlos.				
Discrepancias	Los entrevistados HSR y ATC; discreparon con esta posición; ya que consideraron que la forma de reducir la carga existente solo es contando con una base de datos actualizada.				
Interpretación	Consideramos que en estos casos es el Estado quien debe de gestionar lo necesario para que las entidades que brinden servicios públicos puedan contar con los sistemas necesarios.				

Tabla 13

10.- ¿Qué opinión le merece el accionar de la institución frente a los administrados que tienen sus vehículos embargados; sin ser los responsables de la obligación, en este estado de emergencia?

	AZR	ALV	LEM	HSR	ATC
	Todos los procedimientos administrativos durante el Estado de emergencia encuentran suspendidos y por ende el incremento de costas y gastos que se generan en el procedimiento sancionador.	Deberían de ser más flexibles; tomar cuenta que un gran número de población no cuenta con liquidez.	Por lo que tengo entendido el Servicio de Administración tributaria ha dispuesto realizar descuentos para que los administrados puedan beneficiarse de algún modo.	Al encontrarnos en estado de emergencia; la administración no puede accionar contra ello; está prohibido por ley.	No tengo conocimiento al respecto.
Coincidencias	Los entrevistados AZR, ALV, LEM y HSR; coincidieron en que; por la situación que afronta actualmente nuestro país; todos los procedimientos administrativos se encuentran suspendidos. Por lo que cada institución ha tratado de buscar y otorgar los beneficios necesarios para los administrados.				
Discrepancias	El entrevistado ATC; estableció que no tiene conocimiento respecto a si la administración está otorgando algún beneficio a los administrados.				
Interpretación	Por la coyuntura actual que atraviesa nuestro país; todos los procedimientos administrativos se encuentran suspendidos. Al igual que la institución recaudadora ha brindado beneficios en términos generales; mas no por los bienes ya embargados.				

Respecto al análisis de los resultados del inicio del procedimiento administrativo se ha encontrado que los datos tienen sustento para demostrar que todo procedimiento inicia respetando la Ley de Procedimiento Administrativo General; sin embargo; en algunos casos el procedimiento afecta el patrimonio de un tercero. Estos datos son semejantes a la teoría de Ronquillo (2015) quien fundamenta esta vulneración describiendo el principio de responsabilidad patrimonial; el cual establece que toda persona se hace responsable de sus actos con su propio patrimonio. Por lo que se demuestra que la ejecución de una medida cautelar posterior a la compra de un bien vulnera el derecho patrimonial del tercero de buena fe; quien no forma parte del procedimiento administrativo sancionador; siempre y cuando pueda demostrar tal afectación con documento de fecha cierta anterior a la medida trababa.

Frente al análisis de los resultados respecto al servicio de notificación que brindan las entidades de la administración pública, todos los entrevistados coinciden en que el servicio es ineficaz y sufre de falencias. Estos datos son semejantes a los resultados de Vargas (2017) quien concluye en su investigación que al no existir una correcta notificación causan la vulneración al debido procedimiento y el derecho a la defensa. Lo cual sustenta de alguna forma la afectación patrimonial al tercero de buena fe, ya que con estos resultados es más probable que el tercero desconozca del inicio de algún procedimiento sancionador. Por lo que en la mayoría de casos los terceros toman conocimiento dentro de algún operativo realizado por la entidad que ejecuta la medida cautelar de secuestro conservativo (embargo con captura).

Sobre el análisis de los resultados del procedimiento de embargo que realiza la administración a través de los operativos; en algunos casos estos no son realizados conforme a las normas establecidas; ya que no existe participación exclusiva del ejecutor o auxiliar coactivo. Estos datos son semejantes a Valdivia (2017) quien concluye en su investigación que la mala aplicación de las normas en el procedimiento administrativo sancionador por la resolución de medida cautelar genera la vulneración del derecho de propiedad. Puesto que en los operativos realizados solo se encuentra a cargo un supervisor; quien no cuenta

con las facultades y las herramientas necesarias para obtener mayor información respecto a los casos de tercería.

Respecto al análisis de los resultados que demuestran que en algunos casos los administrados se hacen cargo de obligaciones que no les corresponde. Esto es debido a que en nuestro País existe una cultura de informalismo e incumplimiento de obligaciones. Estos datos son semejantes a Camacho (2015) puesto que menciona que las personas podríamos evitar conflictos de intereses sustentados en la subjetiva posición de asumir nuestras responsabilidades de naturaleza administrativa o civil. Es por esta razón que podemos sustentar que tanto el propietario anterior y el actual de un bien vehicular tienen responsabilidad respecto a las obligaciones coactivas; ya que en algunos casos no realizan la transferencia respectiva en su debido momento. Así como también no realizan la declaración de actualización de datos.

Del análisis de los resultados sobre incorporar la prisión por deudas dentro de nuestro ordenamiento jurídico respecto a la acumulación de deudas relacionadas a las obligaciones no tributarias. Los resultados establecen que podría considerarse dentro de nuestra legislación pero solo debería afectar al generador de la falta (infractor). Estos resultados no concuerdan con Ponce (2015) quien concluye su investigación estableciendo que la responsabilidad administrativa solidaria es una responsabilidad objetiva. Por lo que por su naturaleza no recae en el directo generador de la infracción sino en los titulares del bien que pone en desequilibrio la armonía social. Por lo que en otros países como USA y Chile en la esfera del Derecho administrativo solo procede la responsabilidad subjetiva; es decir solo es responsable quien comete la infracción administrativa. A diferencia de Perú en donde se aplica la responsabilidad objetiva haciendo responsable al titular del bien.

Sobre el análisis de los resultados respecto a evitar las acciones seguidas a persona distinta al obligado. Los datos recaudados establecen que la administración al sufrir las carencias de una descoordinación o falta de presupuesto para contar con una actualización en su base de datos, perjudican el procedimiento sancionador; por lo que frente a ello debemos demostrar tal afectación con documento protocolizado. Estos resultados son semejantes a

Chacón (2017) quien concluye en su investigación la importancia de contar con un documento de fecha cierta respecto a la adquisición de algún bien y demostrar la tercería. Ya que con ello se podría suspender el procedimiento coactivo por la ejecución de la medida cautelar en forma de secuestro conservativo; para que posterior a ello la administración declare nulidad ya sea de oficio; o por tramite presentado por el administrado. Considerando que desde el 1ero de Julio del 2020 el Servicio de Administración Tributaria deja de tener competencia sancionadora en transporte público.

Respecto al mecanismo previsto de presentar el trámite de tercería frente a la administración. Consideramos que en este tipo de casos el pronunciamiento de la administración debería de ser inmediata y de oficio; ya que bajo reglamento no existe plazo establecido para tal pronunciamiento. Por lo que en muchos casos las personas que tienen embargado su vehículo se les vulnera el derecho de propiedad. Estos resultados son semejantes a Torres (2016) quien concluye en su investigación que los trámites presentados ante la administración son atendidos en plazos muy excesivos. Es por esta razón que en los casos en que la acción es seguida a persona distinta al obligado esta demora en el pronunciamiento de la administración vulnera directamente el derecho de propiedad.

Al respecto del pronunciamiento de la administración en los casos de tercería. Los resultados establecen que si la administración tuviese una base de datos actualizada para poder verificar el tráfico de transferencia vehicular; se evitaría con ello perjudicar al tercero de buena fe. Estos datos concuerdan con Gonzales (2017) quien indicó que las entidades que brindan servicio público tienen la obligación de permitir a otras el acceso a su base de datos. Por lo que con esta investigación se sustenta que por la falta de esta conexión entre entidades; genera que la administración no tenga conocimiento de tal afectación; al igual que aumenta la carga de trámites por tercería; ya que la administración no la declara de oficio.

V. CONCLUSIONES

1.- Se ha establecido que los administrados contribuyen a que la administración pública incida en error; ya que a consecuencia de no realizar las acciones correspondientes de transferencias vehiculares en su debido momento o no realizar las diligencias correspondientes para su adquisición; permiten que la administración inicie su procedimiento administrativo sancionador facultado por la normatividad otorgada del Estado; afectándose ellos mismos en el caso que no sean el responsable de la obligación. Del mismo modo al no contar con documento de fecha cierta que demuestre el derecho de propiedad; generan carga en la administración. A diferencia del procedimiento sancionador de otros países que disponen medidas distintas para el cumplimiento de las obligaciones de pago por este tipo de conceptos.

2.- Se ha determinado que la administración a través de las diferentes entidades que brindan servicios públicos sufren de las carencias generadas por encontrarnos en un país sub desarrollado tecnológicamente, económicamente y culturalmente; por lo que estas entidades públicas buscan en lo posible satisfacer las necesidades de la sociedad; por lo que se determinó que en la administración pública no se cuenta con una correcta conexión entre entidades que brindan servicio a los administrados. Por lo que con ello dificulta el pronunciamiento de la administración por no contar con la información necesaria que facilite el procedimiento administrativo y determinar correctamente al responsable de la obligación; por lo que no tiene conocimiento de algún error en la dirección de deuda; hasta el pronunciamiento del administrado.

3.- Se ha descrito que la ejecución de una medida cautelar posterior a la adquisición de un bien afecta directamente al derecho fundamental de propiedad. Estableciendo que en algunos casos no se cumple con lo regulado por la Ley N° 26979; y por las falencias en la notificación por contar con un servicio tercerizado. Al igual que se describe una posible consideración de la notificación electrónica como un mecanismo válido de notificación primigenia; ya que la Ley N° 27444 la establece como opcional y siempre y cuando el administrado así lo desee.

VI. RECOMENDACIONES

1.- Con el presente informe de investigación se recomienda que nuestro ordenamiento jurídico a través de las entidades que inician el procedimiento administrativo sancionador; deberían adoptar otras medidas para exigir el cumplimiento de obligaciones no tributarias. Se debería establecer una responsabilidad subjetiva; y las medidas a ejecutarse deberían de afectar directamente al generador de la infracción. Respecto a limitarle su capacidad de ejercicio en diferentes aspectos. Con lo que se evitaría que las personas obtén como una opción la venta de sus vehículos por acumulación de infracciones.

2.- Se recomienda la supervisión del estado hacia todas las entidades que brinden servicio público respecto a garantizar que se cumpla con la debida conexión entre estas; y exista el debido intercambio de información que facilite el pronunciamiento de la administración. Del mismo modo se recomienda la incorporación de plataformas virtuales que permitan que los administrados puedan presentar sus reclamos y trámites ante las entidades; ya que de esta forma se podría obtener un mayor alcance.

3.- Se recomienda la evaluación de las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionador para identificar adecuadamente al responsable de la obligación; y asimismo supervisar en la practica la aplicación del cumplimiento de las normas de ejecución coactiva, sobre todo cuando se dicte una medida cautelar en forma de secuestro conservativo hacia persona distinta al obligado; para que en su defecto estas facultades que tiene la administración a través de estas normas, se apliquen sin vulnerar el derecho de propiedad de los terceros afectados. Al igual que evaluar la eficacia que tendría la forma de notificación electrónica.

REFERENCIAS

- Águila, C. (2012). *El ABC del derecho administrativo*. Editorial: Universidad San Marcos. Perú: lima.
- Arenas, P. (2014). “*La Suspensión en prevención como medida cautelar en el proceso contencioso administrativo*”, Perú: Revista jurídica sobre suspensión.
- Ariano, E. S. M. (2016). *Tercería*. Lima: Gaceta jurídica.
- Avendaño, J. (2017). *Derechos reales*. Perú: Lima.
- Bermejo, J. (2019). *Derecho administrativo básico (13ª ed.)*. Pamplona: Civitas.
- Bon, P. (2016). *Derecho administrativo y justicia constitucional*. Perú: Palestra.
- Camacho, R. (2015). *Derecho administrativo*. Lima: Jurista editores.
- Cassagne, J. (2017). *Derecho administrativo*. Perú: Palestra.
- Chacón, R. (2017). “*La afectación a las personas con medidas cautelares posteriores a la venta de fecha cierta de un bien embargado; en los procesos de tercería de propiedad de la ciudad de Cusco del año 2015 – 2016*”, Cusco: Universidad nacional de Cusco.
- Chaname, R. (2015). *La constitución comentada*. Lima: Jurista editores.
- Che, L. (2016). “*La seguridad jurídica del propietario en un sistema dual de transferencia de bienes*”, Trujillo: Universidad privada Antenor Orrego.
- Cortez, G. (2017). *Contribución al estudio de las medidas cautelares previas a la demanda en el proceso civil chileno*. Scielo. Volumen (30), 235-261.
- Gonzales, G. (2017). “*Disposiciones de la ley N° 27444*”, Perú: Revista jurídica.
- Guzman, C. (2019). *Procedimiento administrativo sancionador*. Perú: Lima.
- Hernández (2014). *Metodología de la investigación (6ª ed.)*. Perú: ESUP.
- Huapaya, R. (2019). *El proceso contencioso administrativo*. Perú: PUCP Editora.

- Landa, C. *The constitutionalization of administrative law*. Themis. 1-19.
- Ledesma, M. (2016). *Las medidas cautelares en el proceso civil*. Lima: Gaceta jurídica.
- Lino, J. (2015). “*El establecimiento del carácter constitutivo de inscripción sobre la transferencia de bienes muebles e inmuebles en el registro de predios garantiza la seguridad jurídica*”, Lima: Universidad privada Antenor Orrego.
- Macheco, E. (2016). “*La tutela cautelar en lo contencioso administrativo*”, Perú: Revista jurídica de proceso contencioso.
- Mejorada, M. (2014). *La nueva fe pública registral: Dialogo con la jurisprudencia registral sobre el titulo archivado*. Lima: Gaceta jurídica.
- Mendoza, B. (2017). *El derecho administrativo*. Perú: Lima.
- Morales, J., Morocho, L., Silva, L. (2015). *Temas de derecho administrativo*. Perú: Lima.
- Norberto, R. (2016). “*La tercería de propiedad: análisis de la jurisprudencia nacional sobre el derecho de propiedad y el embargo inscrito a miras del precedente vinculante*”, Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Osterling, F. (2015). “*Inejecución de las obligaciones*”, Perú: Revista jurídica de responsabilidad civil.
- Ponce, S. (2015). “*La aplicación del nuevo plazo prescriptorio del reglamento de tránsito a las ordenanzas municipales que establecen beneficios de reducción a las multas por infracciones de tránsito, Callao-2015*”, Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Ramón, T. (2013). *Curso de derecho administrativo*. Lima: Palestra.
- Ramos, C. (2014). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Grijley.
- Rodas, D. (2018). “*La tercería de propiedad frente al proceso de ejecución coactiva*”, Huancayo: Universidad Peruana del Centro.

- Ronquillo, J. (2015). *Tercería de propiedad contra embargo e hipoteca*. Lima: Gaceta jurídica.
- Sacachipana, O. (2017). “*Análisis del sistema de transferencia de propiedad mueble e inmueble y la seguridad jurídica a través de la inscripción registral*”, Puno: Universidad nacional del altiplano.
- Salgado, A. (2013). “*Investigación cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*”, Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Santana, Z. (2019). *T.U.O. de la ley del procedimiento administrativo general N° 27444 D.S. N° 004-2019-JUS*. Lima: De Jus.
- Santos, W. (2015). “*Enfoque constitucional de los mecanismos de protección del contribuyente frente al procedimiento de cobranza coactiva*”, Piura: Universidad de Piura.
- Serrano, W. (2015). *Manual de procedimientos de control de tránsito en la ciudad y carreteras*. Perú: Lima.
- Tarazona, F. (2014). *Comentarios al principio de buena fe pública registral*. Lima: Gaceta jurídica.
- Torres, P. (2016). “*La aplicación de los principios en el procedimiento de cobranza coactiva contra los deudores tributarios en la región Tacna en los años 2008 – 2011*”, Tacna: Universidad Jorge Basadre Grohmann.
- Uribe, S. (2014). “*La responsabilidad por riesgo*”, Perú: Revista jurídica de responsabilidad civil.
- Valderrama (2015). *Metodología de la investigación científica*. Perú: Lima.
- Valdivia, W. (2017). “*la motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima en las infracciones al transporte público de Lima*”, Lima: Universidad César Vallejo.

- Vargas, J. (2017). *“La inobservancia del artículo 18 del TUO de la ley N° 27444 en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2016”*, Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Velasco, A. (2014). *“El embargo de los derechos y acciones en el juicio ejecutivo y sus consecuencias jurídicas en el remate y entrega del bien en la legislación ecuatoriana”*, Ecuador: Universidad de Quito.
- Vignolo, O. (2012). *Discrecionalidad y arbitrariedad administrativa*. Perú: Palestra.
- Zegarra, D. (2019). *La proyección del derecho administrativo peruano*. Perú: Lima.
- Zavala, J. (2019). *Los principios del procedimiento sancionador y la inspección del trabajo*. Lima: Philippi prietocarrizosa.

ANEXOS

Anexo 1

Tabla de categorización

Categorías	Subcategorías	Criterio 1	Criterio 2
Responsabilidad de obligaciones coactivas (Mendoza, 2017, p.36)	Incumplimiento de una obligación	Resolución de ejecución coactiva	Inicio del procedimiento coactivo
	Morales (2015)	Santana (2019)	Guzmán (2019)
	Medida cautelar: secuestro conservativo	Notificación de la resolución coactiva	Internamiento vehicular
	Ledesma (2016)	Camacho (2015)	Gonzales (2017)
Tercería de propiedad (Ariano ,2016, p.89)	Suspensión del procedimiento coactivo	Trámites burocráticos	Adjudicación del bien: remate vehicular
	Arenas (2014)	Zegarra (2019)	Silva (2015)
	Afectación del derecho de propiedad	Derecho fundamental	Salvaguardar el derecho de propiedad
	Bon (2019)	Chaname (2015)	Avendaño (2017)

Instrumento de recolección de datos

1.-Que opina usted del procedimiento administrativo en la ejecución de una medida cautelar?

Dentro de los Procedimientos Administrativos específicamente el Procedimiento Administrativo Sancionador y Disciplinario dentro de la potestad que tiene la función administrativa esta la Potestad Sancionadora que le permite al Estado imponer sanciones cuando no se cumple una determinada normatividad para llegar a esta determinación administrativa (sanción) se tiene que pasar por un procedimiento en donde existe la facultad de contradicción del administrado (descargo) con el objeto que el Funcionario a cargo del procedimiento sancionador pueda evaluar la objetividad de la sanción, sobre este tema al existir temas flagrantes que son advertidos por los fiscalizadores en el ejercicio de su Potestad Fiscalizadora en consecuencia al haber un hecho evidente que casi no permite duda al Funcionario para considerar que va a existir la posibilidad de un resultado distinto al de la sanción corresponde dictar una medida sancionador provisional o cautelar que impida a que se siga cometiendo dicha actividad infractora en beneficio del interés público.

2.- Qué opina usted del servicio de notificación que brinda el Servicio de Administración Tributaria?

Todos los servicios de notificación no solamente del SAT sino de diferentes instituciones que se dedican a la actividad del procedimiento sancionador e incluso el mismo Poder Judicial tiene una gran falencia respecto al tema de la notificación porque solo teniendo conocimiento la parte afectada con una decisión sea administrativa o judicial podemos decir que existiría legitimidad en el procedimiento administrativo en consecuencia una buena notificación es sinónimo de expediente valido; por lo que considero que nuestro país dentro del proceso de informatización debería de considerar la notificación electrónica como un mecanismo valido de notificación primigenia ya que actualmente la Ley 27444 lo tiene solamente como opcional y siempre que el administrado así lo desee.

3.- Como cree usted que se evitarían las acciones seguidas contra persona distinta al obligado?

En primer lugar, se entiende que el proceso de identificación del obligado radica en tener una información exacta que los Registros Públicos puedan dar a las entidades sancionadoras sobre estos bienes registrables; si se tuviera una debida conexión entre estas Instituciones la posibilidad de que exista un procedimiento administrativo no tendría lugar.

4.- Que mejoraría del sistema interno que maneja la institución para la atención a los administrados? ¿Cree usted que cumple con todo lo necesario para brindar un buen servicio?

Al igual que hace la Banca en nuestro país y en todos los países del mundo se debe de priorizar la virtualización de los tramites a través de plataformas amigables que permitan al administrado contribuyente o infractor tener acceso al sistema para presentar sus reclamos; dejando solamente los casos muy excepcionales en los que sea necesaria la presencia virtual del ciudadano, Si bien a la fecha no se cumple con la totalidad necesaria de servicios adecuados considero que la gestión actual y las predecesoras hacen un esfuerzo denodado para conseguir dicho fin.

5.-Como mejoraría la celeridad en respuesta a los trámites de tercería de propiedad?

Como señale anteriormente si se tuviese una plataforma informática en línea con Registros Públicos la posibilidad de ver el tráfico de transferencia de vehículos sería en tiempo real y por lo tanto la actualización de los sistemas al respecto también se actualizarían bajo ese escenario y ello mejoraría diametralmente esta contingencia.

6.-Como cree usted reducir la carga existente respecto al trámite de tercería de propiedad?

Si no se puede tener conexión con Registros Públicos en un plazo inmediato o mediato; en consecuencia, no podemos considerar otra opción que incrementando personal que pudiera verificar de la página web de los Registros Público de uno en uno lo que implica una demora en horas hombre considerable.

7.- Porque cree usted que una persona aun sabiendo que no es responsable de la obligación no contempla presentar el trámite de tercería?

Es una hipótesis muy rara; porque cualquier persona que encuentre afectado su derecho de propiedad de un bien en consecuencia debería de presentar su tercería ya que esta es consecuencia de poder acreditar dicha hecho a través de la documentación correspondiente; probablemente el problema sea que existan personas que ostenten propiedad sin tener inscripciones registrales o mediante documentos privados no protocolizados (Notaria) que van a conmólicar la posibilidad de demostrar que no son los obligados en este caso existiría la posibilidad hipotética que plantea la pregunta.

8.-Que opina de los operativos realizados por la institución? ¿Cree usted que se realizan conforme a ley?

La ejecución de un acto administrativo se hace en caso de obligación de pago a través de las medidas cautelares que establece el Código Procesal Civil es decir Retenciones Bancarias, Embargo en forma de secuestro conservativo con desposesión (captura) los mismos que han resultado ser muy eficiente no solo para ejecutar la sanción administrativa sino para prevenir la acción infractora ya que el ciudadano siempre esta vigilante de cometer la infracción porque sabe de las consecuencia administrativas que ello implicaría. Considero que se realiza conforme a ley porque hay participación en forma exclusiva de un Ejecutor Coactivo así como de auxiliares coactivos que hacen dicho trabajo en forma exclusiva; los mismos que siempre están acompañados de efectivos policías los que dan garantía para el administrado y el funcionario que dicha actividad procesal se lleve de acuerdo a ley; siendo necesario señalar que ambas Instituciones el SAT y la PNP siempre llevan a cabo esta actividad mediante un Convenio el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de dichas Instituciones y tiene el visto bueno de sus asesores jurídicos y de su área de planificación por lo que su legalidad no puede estar en discusión.

9.-Qué opinión le merece el accionar de la institución frente a los administrados que tienen sus vehículos embargados durante el estado de emergencia?

Hasta donde tengo conocimiento por Decreto de Urgencia del Gobierno Central, todos los procedimientos administrativos durante el estado de emergencia se encuentran suspendidos y por ende los vehículos embargados que están dentro del procedimiento administrativo deben estar igualmente suspendido; por lo que considero que el dicha Institución al igual que los demás gobiernos locales (distritales y provinciales) deben estar haciendo beneficios en atención a los ciudadanos.

10.- Que opina usted respecto a contemplar la prisión por deuda dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Esa es una posibilidad no viable porque el propio texto constitucional establece esa imposibilidad como un derecho fundamental explicito establecido en la propia Carta Fundamental en el artículo 2 inciso 24 acápite c por estas consideraciones esta es una hipótesis inaplicable.

Validación de instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Magister ... LUIS EDWINSON MOLOCHO VEGA

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiantes de la escuela de Derecho la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019-I, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "**Ejecución de la medida cautelar: la tercera de propiedad relacionada a las obligaciones no tributarias**" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de derecho, administrativo y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de categorías y subcategorías.
- Matriz de tabla de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Firma
Edgar Calderón Mallqui
D.N.I: 45662227

Firma
Pamela Solorzano Salazar
D.N.I: 70837977



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable No aplicable

Aplicable después de corregir

No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: LAZARUS, MANOEL V. G. A. DNI: 43448978

Especialidad del validador: _____

Noviembre de _____ del 2019


Firma del Experto Informante.
Especialidad

*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
*Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
*Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Magister JEFFERSON W. GUERRA CAMPOS

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiantes de la escuela de Derecho la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019-I, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "*Ejecución de la medida cautelar: la tercera de propiedad relacionada a las obligaciones no tributarias*" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de derecho, administrativo y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de categorías y subcategorías.
- Matriz de tabla de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Firma

Edgar Calderón Mallqui

D.N.I: 45662227

Firma

Pamela Solorzano Salazar

D.N.I: 70837977



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: Maestro Jefferson Williams Guerra Campos DNI: 71012543

Especialidad del validador: Gestión Pública / Dº Administrativo

Noviembre de del 2019

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.
Especialidad



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Magister David Morales Olivera

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiantes de la escuela de Derecho la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019-I, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: *"Ejecución de la medida cautelar: la tercería de propiedad relacionada a las obligaciones no tributarias"* y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de derecho, administrativo y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de categorías y subcategorías.
- Matriz de tabla de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Firma
Edgar Calderón Mallqui
D.N.I. 45862227

Firma
Pamela Solorzano Salazar
D.N.I. 70837977



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: David Morales Olivera DNI: 07289746

Especialidad del validador: Administrativa

Noviembre de 06 del 2019

*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
*Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
*Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Darid Morales Olivera
ABOGADO
CAL N° 71806

Firma del Experto Informante.
Especialidad



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Magister Romero Rodriguez

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiantes de la escuela de Derecho la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019-I, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "**Ejecución de la medida cautelar: la tercera de propiedad relacionada a las obligaciones no tributarias**" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de derecho, administrativo y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación,
- Definiciones conceptuales de categorías y subcategorías.
- Matriz de tabla de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Firma

Edgar Calderón Mallqui

D.N.I: 45662227

Firma

Pamela Solorzano Salazar

D.N.I: 70837977



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []
Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: **Romero Rodríguez Jorjé G. G.** DNI: **40603846**
Especialidad del validador: **Derecho Civil y Comercial**

*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.
*Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
*Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Noviembre de..... del 2019


Firma del Experto Informante.
Especialidad



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Magister Tito Sierra

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiantes de la escuela de Derecho la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019-I, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: ***"Ejecución de la medida cautelar: la tercería de propiedad relacionada a las obligaciones no tributarias"*** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de derecho, administrativo y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de categorías y subcategorías.
- Matriz de tabla de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Firma

Edgar Calderón Mallqui

D.N.I: 45662227

Firma

Pamela Solorzano Salazar

D.N.I: 70837977



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador Dr./Mg: Tito D. Sierra Basterra DNI: 08721658

Especialidad del validador: Derecho Civil y Comercial

Noviembre de 18 del 2019

¹Relevancia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
Nota: Suficiencia, se dio suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.


Firma del Experto Informante.
Especialidad



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El Sr. Hugo Sánchez Roca natural de Lima; con dirección en Av. San Carlos 231 233 Urb. San Carlos, Comas; identificado con DNI N° 40122647; Auxiliar Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de Lima, con más de 10 años de experiencia laboral en el servicio de la administración pública; con amplia experiencia en el Procedimiento Coactivo. Ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Ejecución de la medida cautelar: la tercería de propiedad frente la suspensión del procedimiento coactivo". Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios esperados y las posibles soluciones al planteamiento del problema. Asimismo se le ha informado de que: sus datos se trataran de forma confidencial; su participación en el estudio es voluntaria; su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los investigadores. Hemos tenido la oportunidad de preguntar sobre nuestra participación en el estudio y se nos ha contestado satisfactoriamente las preguntas que hemos realizado.

Por lo cual, entiende y acepta los anteriores puntos por lo que firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio.



Hugo Sánchez Roca

DNI N°: 40122647

Huella:

Lima 25 de Junio del año 2020.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El Sr. Adrián Alberto Zarate Reyes natural de Lima; ABOGADO con más de 25 años de servicio en la Administración Pública; Magister en Gestión Pública y con doctorado terminado en Derecho y con Especialización en Gerencia Pública en la UIM-España; con amplia experiencia en el Procedimiento Sancionador en Organismos Sancionadores y con mucha pro actividad para diseñar estrategias que nos permitan alcanzar las metas que se establezcan. Ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Ejecución de la medida cautelar: la tercería de propiedad frente la suspensión del procedimiento coactivo". Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios esperados y las posibles soluciones. Asimismo se le ha informado de que: sus datos se trataran de forma confidencial; su participación en el estudio es voluntaria; su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los investigadores. Hemos tenido la oportunidad de preguntar sobre nuestra participación en el estudio y se nos ha contestado satisfactoriamente las preguntas que hemos realizado.

Por lo cual, entiende y acepta los anteriores puntos por lo que firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio.


Adrián Alberto Zarate Reyes

DNI N°: 07404405

Huella:



Lima 25 de Junio del año 2020.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

La Sra. Lucy Gilda Encinas Maydana natural de Lima; con dirección en Jr. Roma Mz M4 LT 04 A.H Magistral Horacio Zevallos Gomes, San Juan de Lurigancho; identificada con DNI N° 20094519; Abogada del "Estudio Jurídico Encinas", con más de 08 años de experiencia en derecho procesal civil, derecho civil y derecho administrativo; con experiencia en los casos contra resoluciones emitidas por la administración pública frente infracciones al reglamento de tránsito y ordenanza municipal. Ha sido INFORMADA DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Ejecución de la medida cautelar: la tercería de propiedad frente la suspensión del procedimiento coactivo". Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios esperados y las posibles soluciones al planteamiento del problema. Asimismo se le ha informado de que: sus datos se trataran de forma confidencial; su participación en el estudio es voluntaria; su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los investigadores. Hemos tenido la oportunidad de preguntar sobre nuestra participación en el estudio y se nos ha contestado satisfactoriamente las preguntas que hemos realizado. Por lo cual, entiende y acepta los anteriores puntos por lo que firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio.

Lucy Gilda Encinas Maydana natural

DNI N°: 20094519

Huella:



Lima 25 de Junio del año 2020.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El Sr. Augusto Eduardo Lecca Velarde natural de Lima; con dirección en Jr. Junin # 1201 Interior 2, Lima; identificado con DNI N° 06038565; Administrador del depósito vehicular del Servicio de Administración Tributaria de Lima ubicado en Campoy, con más de 15 años de experiencia laboral en el servicio de la administración pública; con amplia experiencia en el Procedimiento Sancionador en la ejecución de la medida cautelar en forma de secuestro conservativo. Ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Ejecución de la medida cautelar: la tercería de propiedad frente la suspensión del procedimiento coactivo". Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios esperados y las posibles soluciones al planteamiento del problema. Asimismo se le ha informado de que: sus datos se trataran de forma confidencial; su participación en el estudio es voluntaria; su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los investigadores. Hemos tenido la oportunidad de preguntar sobre nuestra participación en el estudio y se nos ha contestado satisfactoriamente las preguntas que hemos realizado.

Por lo cual, entiende y acepta los anteriores puntos por lo que firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio.

Augusto Eduardo Lecca Velarde

DNI N°: 06038565

Huella:



Lima 25 de Junio del año 2020.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

El Sr. Alexander Ticona Cisneros natural de Lima; con dirección en CA. Las Molles MZ B-2 LT 27 URB. Semi rustica Canto Grande, San Juan de Lurigancho; identificado con DNI N° 46025999; Abogado de profesión pero en este caso fundamentando su posición y opinión respecto al servicio que brinda la administración pública hacia los administrados. Con experiencia como administrado presentando ciertos tramites. Ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Ejecución de la medida cautelar: la tercería de propiedad frente la suspensión del procedimiento coactivo". Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios esperados y las posibles soluciones al planteamiento del problema. Asimismo se le ha informado de que: sus datos se trataran de forma confidencial; su participación en el estudio es voluntaria; su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los investigadores. Hemos tenido la oportunidad de preguntar sobre nuestra participación en el estudio y se nos ha contestado satisfactoriamente las preguntas que hemos realizado.

Por lo cual, entiende y acepta los anteriores puntos por lo que firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio



Alexander Ticona Cisneros

DNI N°: 46025999

Huella:



Lima 25 de Junio del año 2020.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, CALDERON MALLQUI EDGAR RODRIGO, SOLORZANO SALAZAR PAMELA ESTHEFANNY estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR: LA TERCERÍA DE PROPIEDAD FRENTE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CALDERON MALLQUI EDGAR RODRIGO DNI: 45662227 ORCID 0000-0003-4934-4907	Firmado digitalmente por: ECALDERONMA el 03-08-2020 12:14:51
SOLORZANO SALAZAR PAMELA ESTHEFANNY DNI: 70837977 ORCID 0000-0002-0383-927X	Firmado digitalmente por: PSOLORZANOS el 03-08-2020 12:03:20

Código documento Trilce: INV - 0024024